



**OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

Pasto, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**SEÑORES
SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS**

Asunto: Observación Convocatoria Pública de Menor Cuantía N° 31830143 de 2018.

Teniendo en cuenta la observación presentadas al proceso de la referencia en la que se manifiesta que:

“El presente es para informar que la empresa SIGNOS EDUCACION Y TECNOLOGIA SAS, la cual cumple con todos los requisitos habilitantes y demás, no cuenta con la autorización del Partner de Fortinet para vender las licencias solicitadas en el proceso de Referencia.

Para lo cual a nombre de SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS solicito sea evaluada nuevamente nuestra propuesta, por cumplir con los requisitos habilitantes después de haber enviado los documentos solicitados en la subsanación”.

Nos permitimos dar respuesta en el siguiente orden:

En primer lugar, en el informe de requisitos habilitantes publicado por la Universidad el día once (11) de julio de 2018, se indicó que el proponente SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS, no aportó con la propuesta los comprobantes de pago o planillas de aporte a la Seguridad Social y aportes parafiscales de los últimos seis meses. (Subrayado fuera del texto),

Que para el día 12 de julio de la presente anualidad, el proponente prenombrado remitió al correo de Compras y Contratación, la planilla de de aportes a la Seguridad Social del mes de junio de 2018 y un certificado de cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales suscrito por el revisor fiscal de la sociedad.

Que el pliego de condiciones en su numeral 8.2.9. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES, indica lo siguiente:

El proponente deberá acreditar que se encuentra al día a la fecha de cierre del proceso de selección, con el pago de los aportes parafiscales generados de la nómina de sus empleados de los últimos seis (6) meses con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, para lo cual deberá



OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN UNIVERSIDAD DE NARIÑO

aportar las planillas pagadas de los últimos seis (6) meses o comprante de pago de las mismas. (Subrayado fuera del texto),

De este modo, se evidencia que el proponente SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS, subsanó incorrectamente dentro del término señalado en el cronograma de la convocatoria y que posteriormente, la Universidad procedió a publicar la adenda 001, con el fin de otórgales a los oferentes un plazo adicional para que subsanen las falencias de sus propuestas, estableciendo como nueva fecha de subsanación el día 16 de julio de 2018 hasta las once de la mañana.

Que el proponente SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS, de forma extemporánea para el día 17 de julio del año en curso, envía nuevamente un correo electrónico indicando que complementa la información enviada inicialmente el día 12 de julio de la misma data, no siento esto posible toda vez que los términos de un proceso licitatorio son perentorios y preclusivos así lo indicó el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "C", que en fallo del doce (12) de dos mil catorce (2014), Radicación número: 25000-23-26-0001996-12809-01(27986), con ponencia del Magistrado ENRIQUE GIL BOTERO, al respecto previó que:

"(...) la posibilidad de presentar explicaciones o aclaraciones, e incluso de subsanar la oferta, puede hacerse hasta antes de la adjudicación, término que comprende, inclusive, la audiencia de adjudicación. Sin embargo, hay que aclarar que la expresión citada no significa que el oferente pueda subsanar la propuesta, a su voluntad, en cualquier momento durante ese lapso, ya que éste se estableció para que dentro de él la entidad requiera al proponente cuya oferta presenta alguna falencia, es decir, es hasta antes de la adjudicación que la entidad tiene la oportunidad de solicitar la adecuación de la oferta, por lo que es ella quién fija el plazo, y los proponentes requeridos deben acogerse a él, so pena de que precluya la oportunidad otorgada para subsanar o aclarar, pues como lo señala el art. 25.1 de la Ley 80, los términos establecidos para cada una de las etapas del procedimiento de selección son "preclusivos y perentorios", es decir, se cierra la oportunidad de actuar si no se hace en el momento oportuno es decir que durante la vigencia de la Ley 80 -y con más claridad en vigencia de la Ley 1150 de 2007- las entidades estatales deben solicitar a los proponentes que aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las propuestas.

(...)

[E]l proponente debe acogerse al tiempo que le otorga la administración para subsanar o aclarar la oferta...No se trata, entonces, de que el oferente tenga la posibilidad de entregar la información solicitada a más tardar hasta la adjudicación; es la entidad quien tiene, a más tardar hasta la adjudicación, la posibilidad de pedir a los oferentes que aclaren o subsanen.



**OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

(...)

Por el contrario, la entidad es quien pone el término para aportar la aclaración o para subsanar, perdiendo definitivamente el oferente la oportunidad de hacerlo si no se ajusta al plazo preciso que se le concede, salvo que ella misma se lo amplíe, y con tal de que no afecte el procedimiento, lo cual seguramente valorará en términos de la ausencia de afectación al desenvolvimiento normal del proceso de selección (...). (Subrayado fuera del texto original).

Corolario a lo anterior, el proponente SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS, al no subsanar las falencias de su propuesta dentro del término indicado por la Entidad, se configura la causal de rechazo N° 1 del numeral 8.3 que reza lo siguiente:

Si dentro del plazo establecido para subsanar la ausencia o falta de requisitos, el proponente que debiera hacerlo no lo hiciera o realiza la subsanación de forma incorrecta o no allegue los documentos y/o aclaraciones requeridas en el término señalado por la Universidad. (Subrayado fuera del texto).

En segundo lugar, respecto a la afirmación de que: “La empresa SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA SAS, cumple con todos los requisitos habilitantes y demás, pero no cuenta con la autorización del Partner de Fortinet para vender las licencias solicitadas en el proceso de la referencia”, debemos manifestar que el pliego de condiciones no consignaba la condición de ser “Partner” a la fecha de presentación de la propuesta para vender las licencias referidas, por lo cual no puede hacerse exigible a los proponentes un requisitos que no se consignó en el pliego de condiciones.

Agradecemos su colaboración

Atentamente

OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN